Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100016878 9 del 2025-12-10

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006034746 de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de **JOSE HERMINSO PUENTES RODRIGUEZ y FRANCY LUZ RUGELES NARVAEZ,** identificados con cédula de ciudadanía No.93452625 y 65830775. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

JOSE HERMINSO PUENTES RODRIGUEZ y FRANCY LUZ RUGELES NARVAEZ, identificados con cédula de ciudadanía No.93452625 y 65830775, respectivamente, presentaron solicitud de formalización No. 1287483, con número de expediente **20242201069981364 96E,** sobre el inmueble rural denominado **LA UNION,** con un área aproximada de **1 ha + 5853 m2**, ubicado en la vereda MENDARCO, del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio (s) de mayor extensión, identificado registralmente como PD LA UNION y catastralmente denominado como LA UNION, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **355-22192**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CHAPARRAL, y número predial 73168000200000043003900000000 0.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

- 3.1.1 Medio de prueba documental: Copia simple de documento de identidad de **JOSE HERMINSO PUENTES RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

No.93452625

- 3.1.2 Medio de prueba documental: Copia simple de documento de identidad de **FRANCY LUZ RUGELES NARVAEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 65830775.

- 3.1.3 Medio de prueba documental: Contrato de promesa de compraventa de 22 de abril de 2014 celebrado entre Leopoldo Diaz Pineda en calidad de vendedor y José Herminso Puentes Rodríguez en calidad de comprador.

3.2 Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1. Medio de prueba documental:** Formularios de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento
- **3.2.2. Medio de prueba documental:** Consulta a la Ventanilla Única de Registro - VUR- FMI 355-22192 del 05 de agosto de 2025.
- **3.2.3. Medio de prueba documental:** Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización.
- **3.2.4. Medio de prueba documental**: Acta de Colindancia de fecha 21 de septiembre de 2023, suscrita por DELIA ASCENCION CRUZ RUGELES, CARLOS PEREZ ROA, HERMINDA RUGELES NARVAEZ y GLORIA MERCEDES MORENO SABOGAL, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 65831911, 8036853, 28684383 y 28685624, respectivamente, quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado y a la vez manifestaron su conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “LA UNION”, consignados en el referido documento.
- **3.2.5. Medio de prueba documental:** Certificado de uso de suelo rural de 19 de enero de 2024 expedido por la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Desarrollo del municipio de Chaparral.
- **3.2.6. Medio de prueba testimonial:** Testimonio 1. DIEGO ALEXANDER MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No.79894702, mediante testimonio de 13 de diciembre de 2023, señala: *¿sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? 2014, ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? MEDIANTE COMPRAVENTA QUE LE HACE A LEOPOLDO DIAZ PINEDA ¿sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? DE FORMA HABITACIONAL, Y REALIZA ACTIVIDADES AGRICOLAS ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? DE FORMA QUIETA E ININTERRUMPIDA ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? LEOPOLDO DIAZ DESDE 1999 HASTA LA FECHA DE VENTA.*
- ***3.2.7*** **Medio de prueba testimonial:** Testimonio 2. LUIS HERNANDO SANCHEZ TIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 79820796, 13 de diciembre de 2023, señala: *¿sabe Ud. desde qué ano el solicitante es considerado como dueño del predio? 2014 ¿Sabe usted como él (la) solicitante adquirió el predio? HASTA DONDE SE SE LO VENDIO LEOPOLDO DIAZ POR MEDIO DE CARTAVENTA ¿Sabe usted como el solicitante ejerce la posesión del predio? LO HACE VIVIENDO EN EL PREDIO Y CULTIVANDO CAFE Y PLATANO ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

la vista de todos (quieta, pacifica, publica e ininterrumpida)? NO SE HA TENIDO INCONVENIENTE ALGUNO CON LA POSESION, SIEMPRE PACIFICA Y SIN LIOS. ¿Sabe usted quienes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? FUE EL SENOR LEOPOLDO DIAZ COMO POR 20 ANOS.

- **3.2.8. Medio de prueba documental:** Resolución de inclusión al RESO No. 202422006034746 con Fecha 26 de noviembre de 2024 de JOSE HERMINSO PUENTES RODRIGUEZ y FRANCY LUZ RUGELES NARVAEZ, identificados con cédula de ciudadanía No.93452625 y 65830775, respectivamente.

- **3.2.9. Medio de prueba documental:** Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 5 de diciembre de 2025 de fecha que, de manera general, contienen información sobre: identificación física del predio, conclusiones técnicas, datos registrales y catastrales, y análisis jurídico. Y otros aspectos que considere relevantes como parte del análisis probatorio.

El predio con dirección **LA UNION**, ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, con una cabida de **1 ha + 5853 m²**; que corresponde a la totalidad del predio de mayor extensión identificado con número predial **73168000200000043003900000000**, y folio de matrícula **355-22192**; es procedente para continuar el proceso de formalización

Teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.2.22 del Decreto 148 de 2020, la ANT en ejercicio de sus funciones especiales como ordenador social de la propiedad rural, sumado a la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR de 2020, ha determinado que el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria **355-22192**, denominado registralmente como **PD LA UNION** e identificado catastralmente con el número predial **73168000200000043003900000000**, localizado en la vereda (catastral) **LA GLORIETA**(registral) **MENDARCO** le corresponde un área actual de **1 ha + 5853 m²**, según LPP.
Identificados plenamente los linderos y garantizando su no variación a través del tiempo, a pesar de No estar descritos técnicamente, se ordena a la ORIP de Chaparral su actualización conforme al artículo 6.1 de la resolución conjunta 1101 IGAC 11344 SNR de 2020.

Se realizó la consulta y cruce de información con las capas Solicitudes Recibidas RTDAF y Solicitud Ingreso RTDAF, las cuales son administradas y reportadas por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuestas a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1287483 no se encuentra asociado a solicitudes de restitución de tierras o protección de derechos patrimoniales. Fecha de consulta capas MIGO: 15/07/2025.

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las demás capas de restricciones, donde NO se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

6.1.6 Descripciones de condicionantes:

Se realizó la consulta y cruce de información con la capa Declaratoria RUPTA Colectiva, la cual es administrada y reportada por la Unidad de Restitución de Tierras URT y dispuesta a través del Módulo de Información Geográfica MIGO de la ANT evidenciando que, el predio objeto de solicitud con FISO 1287483 presenta sobreposición total con la capa Declaratoria Ruta Colectiva. Fecha de consulta capas MIGO: 15/07/2025. Cabe mencionar que el folio de matrícula 355-22192 en su anotación 9 mediante la resolución 00116 del 20/02/2023 realiza la cancelación del levantamiento de declaratoria de inminencia de riesgo o desplazamiento forzado.

- 3.2.10 **Medio de prueba documental:** Consulta de fecha 07 de agosto de 2025, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-22192, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, el cual fue abierto el 28 de septiembre de 1989 el estado del folio es activo, de tipo rural registra inscrita 9 anotaciones, no registra folios matrices, no registra folios derivados.

Del análisis del citado folio 355-22192 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 18 de noviembre de 1970, se establece el registro de COMPRAVENTA celebrada entre ALFONSO TOVAR TOVAR en calidad de VENDEDOR y AURA MARIA ANDRADE DE MEDINA en calidad de COMPRADOR con código registral No. 101, según la Escritura Pública No. 937 del 16 de noviembre de 1970 de la Notaría única De Chaparral.

Dado que la anotación señalada anteriormente nos remitimos a la complementación. En esta última se encuentra el registro de la Resolución de adjudicación No. 0614 de 5 de julio de 1965 expedida por la gobernación del Tolima en favor de Alfonso Tovar Tovar.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 07 de agosto de 2025, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es DIAZ PINEDA LEOPOLDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 2285229 por medio de compraventa realizada a DIAZ ALBA LILIA identificado con cédula de ciudadanía No. 65691752, mediante Escritura Pública No. 573 del 29 de junio de 1999

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes vigentes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El predio denominado LA UNION se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 22 de mayo de 2025, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio LA UNION cuenta con un área de 1 ha + 5853 m2, según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000200000004300390000000 0, dirección catastral LA UNION y dirección en folio PD LA UNION

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000200000004300390000000 0, dirección catastral LA UNION y dirección en folio PD LA UNION

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá:

Colindantes:
NORTE: DELIA ASCENCION CRUZ RUGELES Y OTRO, CARLOS PEREZ ROA.
ESTE: YOINENCER DIAZ ROMERO.
SUR: GLORIA MERCEDES MORENO SABOGAL Y OTRO.
OESTE: HERMINDA RUGELES NARVAEZ.

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4709212,42m Y=1960880,47m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de HERMINDA RUGELES NARVAEZ predio identificado con número predial 73168000200000004300580000000 0, DELIA ASCENCION CRUZ RUGELES Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000004300420000000 0 y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Noreste en linea quebrada en una distancia de 64,6 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4709271,41m y Y=1960881,90m, colindando con DELIA ASCENCION CRUZ RUGELES Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000004300420000000 0. Del punto 02 se continua en dirección Suresteen línea quebrada y en una distancia de 93,7 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4709359,34m y Y=1960849,72m, colindando con CARLOS PEREZ ROA predio identificado con número predial 73168000200000004300430000000 0.

ESTE: Del punto 03, se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 66,6 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4709398,87m y Y=1960803,16m, colindando con YOINENCER DIAZ ROMERO predio identificado con número predial 73168000200000004300770000000 0. Del punto 04 se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 78,1 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4709395,09m y Y=1960726,04m, colindando con YOINENCER DIAZ ROMERO predio identificado con número predial 73168000200000004300400000000 0.

SUR: Del punto 05, se continua en dirección Suroeste en linea quebrada y en una distancia de 71,5 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4709340,70m y Y=1960717,70m, colindando con GLORIA MERCEDES MORENO SABOGAL Y OTRO, predio identificado con número predial 73168000200000004300350000000 0.

OESTE: Del punto 06, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 218,0 m hasta encontrar el punto 01, colindando con HERMINDA RUGELES NARVAEZ, predio identificado con número predial 73168000200000043005800000000 0,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

punto donde cierra.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR.

ANALISIS ESPACIAL

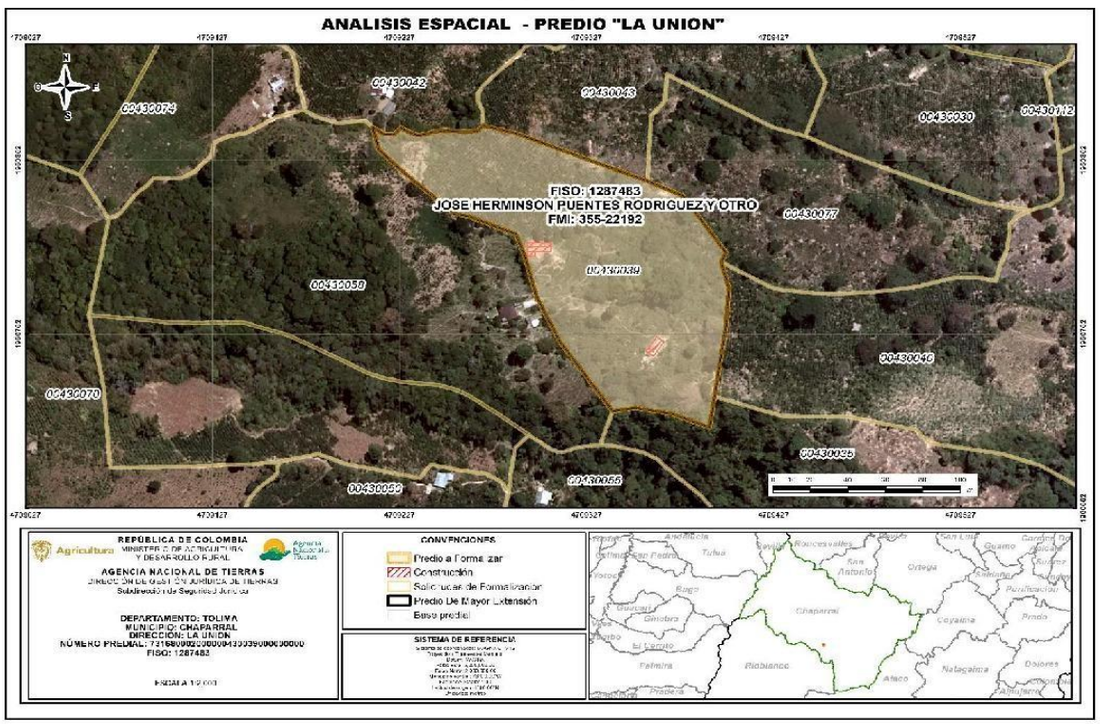

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

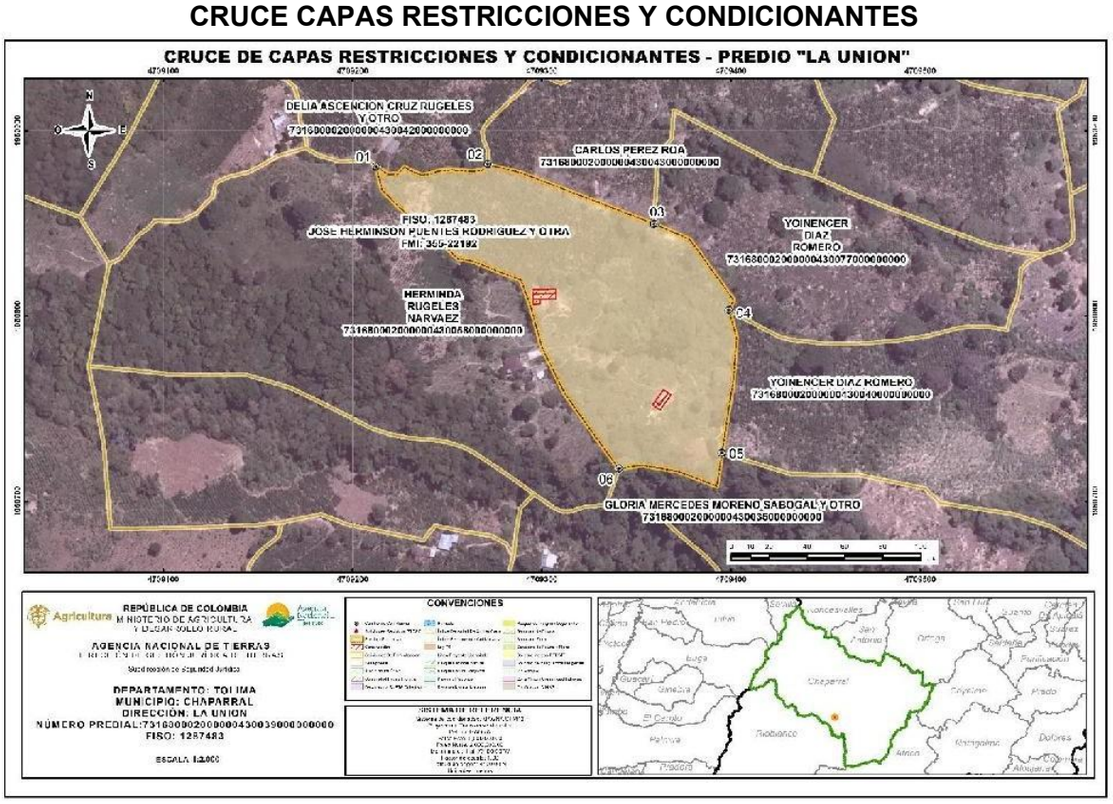

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "**LA UNION**", es de naturaleza privada y que **JOSE HERMINSO PUENTES RODRIGUEZ y FRANCY LUZ RUGELES NARVAEZ**, identificados con cédula de ciudadanía No.93452625 y 65830775, respectivamente, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño, en virtud de la figura jurídica de suma de posesiones, contemplada en los artículos 778 y 2521 del Código Civil Colombiano.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por **JOSE HERMINSO PUENTES RODRIGUEZ y FRANCY LUZ RUGELES NARVAEZ, i**dentificados con cédula de ciudadanía No.93452625 y 65830775, respectivamente quien presentó la presentó la solicitud de formalización de formalización No. 1287483, con número de expedientes 20242201069981364 96E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado LA UNION, ubicado en la vereda MENDARCO, en el municipio de Chaparral departamento de Tolima, identificado registralmente PD LA UNION y catastralmente denominado como LA UNION, identificado con la matricula inmobiliaria No. 355-22192 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chaparral, Tolima y número predial No. **73168000200000043003900000000**, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	**Matrícula Inmobiliaria**	**Inscrito en RUPTA**	**Código Catastral**	**Área del levantamiento del área solicitada (Ha)**	**Área total del predio (Ha)**
LA UNION	355-22192	No registra en el folio	73168000200000043003900000 00000	1 ha + 5853 m2	Registral: 5 Ha Catastral 1 ha + 5853 m2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derechos reales.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

SEPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral-Tolima la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado **LA UNION**, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como PD LA UNION, ubicado en el Municipio de CHAPARRAL departamento TOLIMA identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-22192. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., 2025-12-10

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Keyla Arrieta Martínez. Abogada Subdirección SSJ
Revisó: Leidy Varon. Abogada Subdirección SSJ
Aprobó: Vanessa Cespedes . Abogada Subdirección SSJ